**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa de reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas surge de la imperiosa necesidad de armonizar nuestro régimen tributario cantonal con los principios constitucionales y legales que rigen el sistema tributario ecuatoriano, y de adecuarlo a la compleja realidad económica que atraviesa el país y, particularmente, nuestro cantón.

El Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de progresividad, eficiencia, equidad y suficiencia recaudatoria. Un análisis de la ordenanza vigente, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 2004 de 13 de enero de 2025, revela que su articulado y, especialmente, su tabla de tarifas, no reflejan de manera óptima estos principios:

La estructura tarifaria actual puede resultar regresiva o poco sensible a la capacidad contributiva real de los micro y pequeños emprendedores, imponiendo una carga tributaria desproporcionada en comparación con los grandes contribuyentes. Una tarifa más progresiva es fundamental para garantizar que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan en mayor proporción, logrando así una distribución más justa de la carga tributaria.

Los plazos de declaración y pago, al no estar armonizados con los procesos de presentación de información al Servicio de Rentas Internas (SRI), generan una duplicidad de esfuerzos administrativos y aumentan los costos de cumplimiento para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, contraviniendo el principio de eficiencia y simplicidad administrativa.

Si bien la suficiencia es clave, no puede lograrse a costa de la equidad y la progresividad. Una carga excesiva puede conducir a la informalidad y al incumplimiento, lo que, a largo plazo, termina por socavar la base recaudatoria.

La situación económica actual del país se caracteriza por desafíos que impactan directamente en la actividad económica, comercial e industrial de nuestro cantón, desincentivando la inversión y el emprendimiento. La baja proyección de crecimiento económico, la inseguridad y las dificultades de financiamiento hacen que los costos operativos de los negocios se eleven, limitando su capacidad de cumplir con las obligaciones tributarias.

Un impuesto de patente percibido como oneroso o injusto en un contexto de contracción económica:

Las altas cargas tributarias iniciales desalientan la creación de nuevas empresas y la expansión de las existentes.

Las micro y pequeñas empresas, motor de la economía local, son las más vulnerables a tarifas que no consideran su base imponible reducida o su etapa de desarrollo inicial.

La presente reforma busca corregir estas distorsiones mediante dos acciones específicas:

Se propone extender el plazo de pago de la patente municipal para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad hasta el **30 de mayo de cada año**. Esta medida busca alinear este cumplimiento con el calendario de declaraciones anuales ante el SRI, simplificando la administración tributaria y fomentando el cumplimiento oportuno sin recargos.

Se introduce una nueva tabla de tarifas que incrementa la progresividad en la base imponible. Se establece una tarifa fija y baja para los rangos de menor base imponible (micro y pequeños contribuyentes), pasando a tarifas porcentuales crecientes que aseguran una mayor contribución de aquellos con bases imponibles más altas, hasta llegar a una tarifa máxima fija para las mayores bases, garantizando así los principios de equidad y progresividad.

En mérito de lo expuesto, esta reforma se considera necesaria y urgente para promover un ambiente de negocios justo y atractivo en el Cantón La Joya de los Sachas, asegurando el cumplimiento tributario a través de la equidad y la eficiencia, y contribuyendo al desarrollo económico local en estricto apego al ordenamiento jurídico nacional y a la realidad socioeconómica de nuestros ciudadanos, en este orden:

**El GOBIERNO AUTÓMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS:**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 82 de la Constitución determina que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** de acuerdo con el Artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que** la Constitución, en su Artículo 238 ordena: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**Que,** el Artículo 240 de la Constitución de la República reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, respetando el orden jerárquico establecido en el Artículo 425 de la Norma Suprema;

**Que,** de acuerdo con los principios recogidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Tributario, el Régimen Tributario se regirá entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que,** el Artículo 301 de la Constitución de la República determina que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; y, solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

**Que,** el Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe toda forma de confiscación;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus Artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que,** el Artículo 7 del COOTAD respecto de la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala que cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el Artículo 57 letra b) del COOTAD en concordancia con el Artículo 492 de la misma Normativa establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

**Que**, el COOTAD en su artículo 169, determina: “Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;

b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas: y,

c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.  
La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

**Que,** el Artículo 172 del COOTAD en concordancia con el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que,** la letra b del Artículo 489 del COOTAD estable las fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana, de las cuales unas son las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen;

**Que,** el Artículo 546 del COOTAD establece el impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas;

**Que,** el Artículo 8 del Código Tributario establece que las Municipalidades tienen facultades para dictar reglamentos para la aplicación de leyes tributarias dentro de su competencia;

**Que,** los Gobiernos Descentralizados Autónomos están llamados a fortalecer y actualizar su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

**Que,** el Código Tributario, establece en su art. 123 “…Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo...”.

**Que,** la realidad económica del país, caracterizada por la desaceleración productiva, la baja inversión y el aumento de los costos de operación, afecta de manera directa a los contribuyentes del cantón, dificultando el cumplimiento de la obligación del Impuesto de Patente y desincentivando la inversión y el emprendimiento;

**Que,** la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nº 2004, de fecha 13 de enero de 2025, requiere ser reformada para alinear su articulado a los principios de progresividad, eficiencia, equidad y a la realidad económica local;

**Que,** es necesario optimizar la gestión y recaudación de este impuesto, adaptando los plazos de declaración y pago a la realidad de los contribuyentes, especialmente de aquellos obligados a llevar contabilidad, para evitar duplicidad de esfuerzos y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en aras del principio de eficiencia;

**Que,** la actual tabla de tarifas del impuesto de patente no es lo suficientemente progresiva, lo que amerita una revisión y simplificación para garantizar un cobro más equitativo y acorde a la capacidad económica de los contribuyentes, favoreciendo el desarrollo de las micro y pequeñas empresas sin descuidar la responsabilidad fiscal de los grandes contribuyentes, en cumplimiento de los principios de progresividad y equidad.

**Que**, la Lcda. Diana Ortiz, directora de gestión financiera, mediante Memorando Nro. GADMCJS-PS-2025-0800-M-GD de fecha 10 de septiembre del 2025, emite el informe de Propuesta para la Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Regula La Administración, Control Y Recaudación Del Impuesto de Patentes Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, el cual en resumen sugiere la reforma a los Arts. 15 y 18 de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

En uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO**: Refórmense los artículos 15 y 18 de la ordenanza antes referida, por los siguientes textos:

**1. Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:**

“Art. 15.- Plazos para la declaración y pago del Impuesto. Para las personas no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para la declaración y pago del impuesto de la patente municipal es de 30 días contados desde el día siguiente del mes en que inicia la actividad económica, o hasta el 30 de enero de cada año en los casos de actividades económicas en ejercicio, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento de esta norma se sancionará con multa, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Sin embargo, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, el plazo para el pago de la patente municipal será hasta el 30 de mayo de cada año fiscal, sin que hasta esta fecha se generen intereses o recargos, a fin de armonizar los plazos con las declaraciones que deben realizar ante el Servicio de Rentas Internas.”

**2. Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente**:

“Art. 18.- Tarifa de la patente. Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***BASE IMPONIBLE EN DOLARES*** | | PROPUESTA ORDENANZA  AÑO 2026 | | |
| ***DESDE*** | ***HASTA*** | **%** | **VALOR PATENTE ACTUAL** | |
| *1,00* | *2.000,00* |  |  | 10,00 |
| *2.001,00* | *4.000,00* | *0,50%* | 10,01 | 20,00 |
| *4.001,00* | *6.000,00* | *0,75%* | 30,01 | 45,00 |
| *6.001,00* | *10.000,00* | *1,00%* | 60,01 | 100,00 |
| *10.001,00* | *50.000,00* | *1,01%* | 101,01 | 505,00 |
| *50.001,00* | *200.000,00* | *1,02%* | 510,01 | 2.040,00 |
| *200.001,00* | *300.000,00* | *1,03%* | 2.060,01 | 3.090,00 |
| *300.001,00* | *500.000,00* | *1,04%* | 3.120,01 | 5.200,00 |
| *500.001,00* | *700.000,00* | *1,05%* | 5.250,01 | 7.350,00 |
| *700.001,00* | *900.000,00* | *1,06%* | 7.420,01 | 9.540,00 |
| *900.001,00* | *1.200.000,00* | *1,09%* | 9.810,01 | 13.080,00 |
| *1.200.001,00* | *1.400.000,00* | *1,10%* | 13.200,01 | 15.400,00 |
| *1.400.001,00* | *1.800.000,00* | *1,11%* | 15.540,01 | 19.980,00 |
| *1.800.001,00* | *2.000.000,00* | *1,12%* | 20.160,01 | 22.400,00 |
| *2.000.001,00* | *2.200.000,00* | *1,13%* | 22.600,01 | 24.860,00 |
| *2.200.001,00* | *EN ADELANTE* |  |  | 25.000,00 |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

De la Devolución por Pago en Exceso del Impuesto Anual de Patente Municipal por Aplicación de la Ordenanza que se Reforma.

A los contribuyentes que, habiendo cumplido con el pago del Impuesto Anual de Patente Municipal correspondiente al período fiscal 2025, antes de la entrada en vigencia de la ordenanza que ser reforma a través de la presente, y a quienes la aplicación de las nuevas disposiciones les haya generado un pago en exceso, se les considerará dicho saldo a su favor conforme lo establece el artículo 123 del Código Tributario.

La Dirección Financiera o la unidad administrativa competente, previa verificación de los registros y determinación del saldo a favor, procederá de oficio a la compensación de este pago en exceso con el Impuesto Anual de Patente Municipal o cualquier otro tributo municipal que el contribuyente deba pagar en el ejercicio fiscal inmediatamente posterior, es decir, el año 2026, sin perjuicio de la aplicación de los demás mecanismos de devolución previstos en el Código Tributario.

Se designa a la Dirección Financiera o unidad competente como la encargada del proceso de verificación y compensación.

**DISPOSICIÓN FINAL**:

La presente reforma a la ordenanza, por el principio general de Irretroactividad, establecido en el Código Tributario del Ecuador (Art. 11) por tratarse de un impuesto anual, rige a partir del 1 de enero del año inmediatamente posterior a su publicación en el Registro Oficial.

La publicación se realizará en la forma prevista en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los….